



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 24 AGO. 2020

VISTO: el Memorando N° 1986-2020/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1599062, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo del 2020 se suscribió el Contrato N° 001-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA, con la empresa "Estación de Servicios SAN JUAN EIRL", para la contratación de "Suministro de combustible (GASHOL 90) para las diversas actividades de las dependencias usuarias de la Dirección Regional de Salud Huancavelica" derivado de la SIE N° 001-2020-O.E.C.-DIRESA/HVCA- Primera Convocatoria;

Que, mediante Carta N° 001-2020/EESSJ/HVCA, de fecha 27 de mayo del 2020, el contratista comunica los motivos de no haber comunicado en su debido momento las variaciones de precios adjuntando documentos sustentatorios de que efectivamente hubo alzas y bajas desde la suscripción del contrato a la fecha de prestación, cuyo monto total de variación es de S/ -0.48786;

Que mediante Carta N° 002-2020/EESSJ/HVCA, mediante el cual el contratista comunica la baja de precio del combustible del mes de junio del 2020, cuyo monto total de variación es de S/ -0.76381;

Que, mediante Carta N° 003-2020/EESSJ/HVCA, de fecha 20 de julio del 2020, el contratista comunica el alza del precio de combustible a considerarse a partir del 18 de julio cuyo monto total de variación es de S/0.17863;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38.1 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 establece que: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al con contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática- INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*; asimismo, el numeral 38.2 señala *"cuando se trata de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotizaciones internacionales o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el numeral precedente"*;

Que, por otro lado la Cláusula Quinta del Contrato N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA, precisa los requisitos y las condiciones para proceder con el reajuste de precios que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, el contratista Estaciones de Servicios San Juan EIRL, deberá acreditar ante la entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de variación que haya efectuado la planta productora (PETRO PERÚ), no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otros indicadores distintos al antes mencionado, a fin de que este proceda a reajustar el precio de combustible, sumando el importe del incremento al precio adjudicado. Este procedimiento se empleará cada vez que se acredite el alza de precios de combustible o en caso el precio del combustible disminuya;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEA-OASG-EC, emitido por la Encargada del Área de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, quien señala lo siguiente "que siendo este un contrato sucesivo o de ejecución periódica o continuadas de bienes o servicios que contemplan la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente a la prestación reajustada, concluyendo que se proceda a la modificación de la cláusula del contrato, referidas al precio unitario por galón de GASOHOL 90 PLUS, y sus consiguientes



trámites para la aprobación bajo acto resolutivo, para su publicación en la plataforma SEACE; por lo que estando a lo señalado es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Presupuesto y Organización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reajuste de Precio de Combustible del Contrato N° 001-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA, celebrada entre la ENTIDAD con la Empresa "ESTACIONES DE SERVICIOS SAN JUAN EIRL", para el suministro de combustible (GASHOL 90 PLUS) para las diversas actividades de las dependencias usuarias de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, derivado del SIE N° 001-2020-O.E.C-DIRESA/HVCA, conforme al siguiente detalle:

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 27/03/2020 AL 03/04/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.1937	11.53154
	TOTAL	-0.1937	11.53154

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 04/04/2020 AL 13/04/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.19035	11.34119
	TOTAL	-0.19035	11.34119

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 14/04/2020 AL 01/06/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.10381	11.23738
	TOTAL	-0.10381	11.23738

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 02/06/2020 AL 05/06/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.12818	11.1092
	TOTAL	-0.12818	11.1092

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 06/06/2020 AL 12/06/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.31767	10.79153
	TOTAL	-0.31767	10.79153

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 13/06/2020 AL 17/07/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.31796	10.47357
	TOTAL	-0.31796	10.47357



ALZA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 18/07/2020 AL 05/08/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	GASOHOL 90 PLUS	-0.17863	10.6522
	TOTAL	-0.17863	10.6522

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración, la suscripción de la adenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, plazos de entrega, penalidades y demás obligaciones de las partes.

Artículo 3°.- DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimiento, a fin que se elabore la adenda respectiva para su posterior suscripción por la Oficina Ejecutiva de Administración, debiendo además agregar los actuados al expediente de contrataciones respectiva en cumplimiento a la noma.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA

M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HYCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UND. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.